



TEXTO SUSTITUTORIO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 186/2021-CR, "LEY QUE PRIORIZA LA COMERCIALIZACION DIRECTA DEL GUANO DE ISLA EN FAVOR DEL AGRICULTOR FAMILIAR".

I. SUSTENTO DE TEXTO SUSTITUTORIO

En el debate la señora congresistas **NILZA CHACON TRUJILLO** realizo un valioso aporte para precisar la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**, colocando que la negociación directa del PROGRAMA AGRORURAL es con el agricultor familiar.



Por consiguiente, presentamos el siguiente texto sustitutorio, con la modificatoria de la referida disposición:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRIORIZA LA COMERCIALIZACION DIRECTA DEL GUANO DE ISLA EN FAVOR DEL AGRICULTOR FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer orden de prioridad para la comercialización **directa del guano de isla en favor del agricultor familiar**, para garantizar el crecimiento sostenido y la productividad de la agricultura familiar.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26857, Ley que crea el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento, de Abonos Provenientes de aves Marinas.

Modifícase el inciso c) del artículo 4, en la Ley 26857, Ley que crea el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento, de Abonos Provenientes de aves Marinas, de acuerdo con el siguiente texto:

Artículo 4. Funciones.

Son atribuciones y funciones del Proyecto Especial las siguientes:

(...)

c) **Comercializar el guano de isla y organizar su distribución en coordinación con las entidades competentes del sector agrario, considerando en primer orden de prioridad, la comercialización hacia agricultor familiar a nivel nacional.**



TEXTO SUSTITUTORIO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 186/2021-CR, "LEY QUE PRIORIZA LA COMERCIALIZACION DIRECTA DEL GUANO DE ISLA EN FAVOR DEL AGRICULTOR FAMILIAR".

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Comercialización Directa

Entiéndase por **comercialización directa** la compraventa realizada entre el *Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas, absorbida según DS N°014-2008-AG por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL* y el *agricultor familiar*.

SEGUNDA. Adecuación

Adecúense las normas internas de AGRORURAL para ejecución de la presente ley en un plazo máximo de 30 días.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 28 de octubre de 2021

DÍAZ MONAGO FREDDY RONALD

Secretario de la Comisión Agraria